

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. ALFONSO XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requerirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes de las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, á demás, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo veriquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del art. 56 núm. 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. R—1136

### PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición las Escuelas y Auxiliares que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

| PROVINCIAS       | PUEBLOS                   | CLASE     | SUELDO<br>—<br>Pesetas. | OBSERVACIONES              |
|------------------|---------------------------|-----------|-------------------------|----------------------------|
| <b>De niños.</b> |                           |           |                         |                            |
| Salamanca        | Robleda                   | Elemental | 825                     | Retribuciones, las legales |
| Avila            | Horcajo de las Torres     | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Cáceres          | Aldeacentenera            | Idem      | 828                     | Idem                       |
| Idem             | Aldeanueva de la Vera     | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Alia                      | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Baños                     | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Casar de Palomero         | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Jerte                     | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Pozuelo                   | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Riolobos                  | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Torremocha                | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Torreorgaz                | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Zamora           | Arrabalde                 | Idem      | 825                     | Idem                       |
| Idem             | Villamor de los Escuderos | Idem      | 825                     | Idem                       |

### De niñas.

|           |                           |           |       |                            |
|-----------|---------------------------|-----------|-------|----------------------------|
| Avila     | Avila (Auxiliar graduada) | Superior  | 1.100 | »                          |
| Cáceres   | Cáceres (idem íd)         | Idem      | 1.100 | »                          |
| Idem      | Cáceres (idem íd)         | Idem      | 1.100 | »                          |
| Zamora    | Zamora (idem íd)          | Idem      | 1.100 | »                          |
| Salamanca | Valdelosa                 | Elemental | 825   | Retribuciones, las legales |
| Idem      | Hinojosa de Duero         | Idem      | 825   | Idem                       |
| Cáceres   | Eljas                     | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Guijo de Granadilla       | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Hinojal                   | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Hoyos                     | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Santibáñez el Bajo        | Idem      | 825   | Idem                       |
| Zamora    | Pereruela                 | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Pajares                   | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Tábara                    | Idem      | 825   | Idem                       |
| Idem      | Venialbo                  | Idem      | 825   | Idem                       |

Las oposiciones se verificarán en la capital del Distrito universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintidós años de edad

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente, les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Salamanca 27 de Junio de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno.

## Ayuntamientos.

ZAMORA

AÑO DE 1906.

Relación de los Ayuntamientos de este partido judicial que adeudan cantidades por el Cupo de gastos carcelarios del año actual, las que deberán hacer efectivas hasta el día 30 del mes corriente, y de no verificarlo me verá obligado á exigir las por la vía de apremio.

| AYUNTAMIENTOS               | Pesetas. |
|-----------------------------|----------|
| Almaraz                     | 96'85    |
| Algodre                     | 79'75    |
| Arquillinos                 | 88'15    |
| Benegiles                   | 85'28    |
| Cazurra                     | 26'80    |
| Coreses                     | 241'80   |
| Cubillos                    | 88       |
| Entrala                     | 69'85    |
| Fontanillas de Castro       | 63'75    |
| Gema                        | 112'15   |
| Hiniesta (La)               | 170'22   |
| Molacillos                  | 88'05    |
| Moreruela de los Infanzones | 62'63    |
| Palacios del Pan            | 61'20    |
| Pajares                     | 85'52    |
| Pontejos                    | 21'85    |
| San Cebrián de Castro       | 78'46    |
| San Marcial                 | 60'02    |
| San Pedro de la Nave        | 88'47    |
| Tardobispo                  | 114'81   |
| Torres del Carrizal         | 65'65    |
| Valcabado                   | 52'26    |
| Villanueva de Campeán       | 64'75    |
| Total, . . . . .            | 1.966'27 |

Zamora 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Isidoro Rubio. R—1169

### VILLAMOR DE CADOZOS

Según me participa el vecino de este pueblo Domingo Manzano Perez, le ha desaparecido de un prado cercado, en la noche del 15 al 16 del corriente mes, una burra con su cría mular de las señas siguientes: cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo cárdeno, panda de orejas y tiene en la oreja izquierda una horcada, como igualmente la cría mular, ésta tiene tres meses.

Ruego á la persona en cuyo poder se encuentre de el oportuno aviso para luego hacerlo á su dueño Domingo Manzano, habiendo éste hallado la pista que va con dirección á Ledesma (Salamanca).

Villamor de Cadozos 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Santiago Hernández Pérez. R—1174

### FRESNO DE SAYAGO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio de 1907, se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan que hacer el que se encuentre perjudicado; pues siendo justas en dicho plazo serán atendidas, y una vez pasado no serán atendidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 13 de Julio de 1906.—El Alcalde, Domingo Montero. R—1153

# Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE JULIO DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

| CAPÍTULO                          | OBLIGATORIOS DE |                | Voluntario. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. |
|-----------------------------------|-----------------|----------------|-------------|------------------------|
|                                   | Pago inmediato  | Pago diferible |             |                        |
| 1.º—Gastos del Ayuntamiento       | 954'72          | 1.998'33       | 25          | 2.978'05               |
| » 2.º—Policía de seguridad        | 1.673'50        | »              | »           | 1.673'50               |
| » 3.º—Policía urbana y rural      | 2 675           | 300            | »           | 2.975                  |
| » 4.º—Instrucción pública         | 632'33          | 83'33          | »           | 715'66                 |
| » 5.º—Beneficencia                | 644'79          | »              | »           | 644'79                 |
| » 6.º—Obras públicas              | 1.366'66        | 382'16         | »           | 1.748'82               |
| » 7.º—Corrección pública          | »               | »              | »           | »                      |
| » 8.º—Montes                      | »               | »              | »           | »                      |
| » 9.º—Cargas                      | 527'41          | »              | 1.078       | 1.605'41               |
| » 10.—Obras de nueva construcción | »               | »              | »           | »                      |
| » 11.—Imprevistos                 | »               | 256'73         | »           | 256'73                 |
| » 12.—Resultas                    | 1.028'03        | »              | »           | 1.028'03               |
| TOTALES. . . . .                  | 9.502'44        | 3.020'55       | 1.103       | 13.625'99              |

Toro 21 de Junio de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Fué aprobada con las mismas salvedades que la de meses anteriores la distribución de fondos para el mes de Julio formada por Contaduría.—Toro 26 de Junio de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1150

## GALLEGOS DEL PAN

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gallegos del Pan, durante el segundo trimestre del año actual, formado por la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

### Mes de Abril.

Día 5.—Fué aprobada la sesión ordinaria del jueves anterior. El Ayuntamiento acordó anunciar por quince días en el periódico oficial y sitios de costumbre, edictos para la presentación de altas y de bajas para la rectificación del apéndice relativo á 1907. Idem nombró Comisionado de quintas al Secretario D. Ildfonso Caballero Muñoz, previos los requisitos y formas de ley. Aprobó la lista de donativos de este vecindario para su entrega al Ayuntamiento de Villalube, con motivo de los perjuicios ocasionados en el incendio de la noche del 20 último, cuya recaudación, hecha por la Comisión del concepto, ascendió á la suma de 171 pesetas y 32 céntimos, que fueron entregadas por medio de recibos que autorizó y selló el Alcalde de id. Fué aprobada la cuenta de ingresos y pagos del primer trimestre, importante los ingresos y existencias 746' 97 pesetas, y los pagos 724'23 idem, quedando de saldo en Depositaria 22'74 pesetas. Se dió cuenta de los servicios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 12.—La Corporación aprobó el acta de la anterior sesión ordinaria. Nombró Comisionado de apremio y ejecución para el cobro de impuestos municipales al vecino de este pueblo D. Lucio Temprano Ratón. Demás servicios y BOLETINES de la semana.

Día 19.—Fué aprobada la del jueves anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES y demás servicios de la semana y no se adoptaron acuerdos.

Día 26.—El Ayuntamiento examinó los expedientes de pobreza alegada por los mozos del anterior reemplazo, Eugenio del Canto y Niceto Casado, ordenados por la superioridad al ser revisados de talla y declarados soldados en el corriente año. También se dió cuenta del fallo dado á favor del

mozo Isaías Manzano, que fué excluído por corto de talla como última revisión, y que se le comunicó dicho acuerdo á los interesados en la forma que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

### Mes de Mayo.

Día 3.—El Ayuntamiento aprobó el acta del anterior y acordó autorizar al Agente apoderado de este Municipio para que liquide y cobre de la Tesorería de Hacienda los recargos y premio de cédulas personales cuando se pongan al cobro. También se acordó la remisión de los expedientes de pobreza de los mozos Eugenio del Canto y Niceto Casado á la Comisión mixta de Reclutamiento, que han sido estimados favorables por este Ayuntamiento. Se nombró una Comisión para la demarcación de línea y amojonamiento entre las líneas que dividen los términos de Algodre, Molacillos y Benegiles con la de este de Gallegos del Pan, que ha de llevarse á efecto por la Sección Topográfica de la provincia. Demás servicios ordinarios de la semana y descotar varias praderas comunales para el pastoreo de ganados de labor.

Día 10.—Fué aprobada la anterior y se suscribió este Ayuntamiento con cinco pesetas para el album que habrá de regalársele á SS. MM. al tiempo de contraer su próximo enlace matrimonial. Demás servicios ordinarios de la semana y BOLETINES OFICIALES.

Día 17.—Aprobación de la anterior y se acordó por mayoría publicar vacante la plaza de Botica para la Beneficencia municipal, para su provisión en uno de los pueblos más inmediatos como de suma utilidad á los pobres beneficiados que la disfrutaban en sus enfermedades.

Día 24.—Aprobación de la del jueves anterior. Se acordó el pago de cinco pesetas satisfechas por suscripción para el album regalado á Sus Majestades, nuestros amados Monarcas. También se rectificó el nombramiento de Comisión para la demarcación de líneas de términos entre Villalube, Benegiles y Gallegos, que tendrá lugar en los días 26 y 28 del actual. Demás servicios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 31.—Fué aprobada la anterior. Idem varios pagos verificados por cuenta del presupuestos municipal, y se acordó quede sobre la mesa una instancia sobre solicitud de una carretera.

### Mes de Junio.

Día 7.—El Ayuntamiento aprobó el acta de la sesión anterior. Dada cuenta de la instancia de solicitud de carretera que suscriben los Alcaldes de los pueblos de Bustillo, Malva, Villalube y Algodre, tras de amplia discusión fué acordado quede en suspenso el asociarse esta Corporación á los laudables deseos de las mencionadas, hasta la formación del presupuesto de 1907, por carecer de fondos necesarios para los trabajos preliminares á tan grande empresa, habiendo votado en contra de este acuerdo los Concejales señores Pastor y Pastor Manso.

Día 14.—No se celebró sesión en este día.

Día 21.—Fué aprobada la del día 7 del actual, Idem el apéndice rectificado para el próximo año de 1907, formado por la Junta pericial. También se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil, en la que se interesa certificación sobre acuerdo recaído en el asunto relacionado con la carretera que, partiendo de Bustillo y pasando por Malva, Villalube, Gallegos y Algodre, habia de enlazar con la de Tordesillas á Zamora por Coreses y así fué acordado por el Ayuntamiento para que se expida dicho documento. También fué acordado requerir al Concejal Sr. Gómez Pastor para que en término de tercero día destruya los pilastros, quite las maderas y tape el hueco abierto en una tapia lindante con parcela comunal en la vía pública de la calle de la Plata, con el voto en contra del Sr. Pastor Manso, fundándose en que es necesaria orden superior á la de este Ayuntamiento. Idem se acordó la limpieza de la fuente pública y su caño, con cargo al capítulo de Obras públicas.

Día 28.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales y así se hizo constar en acta.

Gallegos del Pan á treinta de Junio de mil novecientos seis.—El Secretario, Ildfonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Esteva.

Sesión del día 5 de Julio de 1906.—El Ayuntamiento aprobó el anterior extarcto de acuerdos y su remisión á la Superioridad para la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gallegos del Pan 6 de Julio de 1906.—El Secretario Ildfonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Esteva. R—1107

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado y presentar las reclamaciones contra el mismo en el término fijado; transcurrido que sea este no se admitirán.

Pobladura de Valderaduey 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Benito García. R—1163

## FUENTES DE ROPEL

Formadas por la comisión nombrada al efecto y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para el régimen y buen gobierno de esta localidad, en cumplimiento del art. 74 de la ley, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las observaciones que cualquier vecino creyere conveniente.

Fuentes de Ropel 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—1170

#### CASASECA DE CAMPEAN

Don Narciso Rodríguez de Mena, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que terminado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento base para los repartimientos del próximo año de 1907, se halla de manifiesto por término de quince días, en el que podrá ser examinado así como también presentarse contra él las reclamaciones pertinentes, pues pasado sin verificarlo no habrá lugar.

Lo que se publica á los efectos legales

Casaseca de Campeán 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Narciso Rodríguez. R—1171

#### VILLAVENDIMIO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que viesan convenirles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 17 de Julio de 1906.—Ildefonso V. Villar R—1173

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### VIGO

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares, se instruye sumario por el delito de estafa contra Guillermo Pérez Román, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Guillermo Pérez Román, de veintiún años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, natural de Villardeciervos, partido judicial de la Puebla, provincia de Zamora y vecino que fué de esta Ciudad, dependiente de comercio.

Dado en Vigo á trece de Julio de mil novecientosseis.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez. R—1156

#### Juzgados municipales.

##### FUENTESPREADAS

D. Esteban Pérez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Fuentespreadas.

Certifico: Que en juicio verbal civil que pende en dicho Juzgado á instancia de D. Florindo Almeida Gallego, vecino de Argujillo, contra los cónyuges Melitón Macías Francia y su esposa María Antonia Macías, vecinos de Argujillo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Fuentespreadas á doce de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Paulino Gutiérrez Benito, Juez municipal de Fuentespreadas, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Florindo Almeida, mayor de edad y vecino de Argujillo, y de la otra como demandados, Melitón Macías y su esposa María Antonia, también mayores de edad y vecinos de la misma, hoy en ignorado paradero.—Fallo: Que debo condenar y condeno á referidos demandados á que paguen á dicho demandante la suma de doscientas trece pesetas que le adeudan y las costas hasta hacer el efectivo pago.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Paulino Gutiérrez. R—1108

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente visada y sellada por Sr. Juez municipal en Fuentespreadas á dieciséis de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario habilitado, Luis Esteban.—V.º B.º—El Juez municipal, Paulino Gutiérrez. R—1108

##### TREFACIO

D. Luis Carbajo Alonso, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Antonio López Romero, vecino de Trefacio, de doscientas cincuenta pesetas que le son en deber Juana Pesquero y Estefanía Núñez, vecinas del pueblo de Cerdillo, se sacan á pública licitación las fincas siguientes:

1.ª Un huerto al pago de la Corneja, cabida de cinco pies: linda por el Naciente otro de herederos de Agustín de Prada, Mediodía era de José Gutiérrez y otros particulares, Poniente otro de Francisco Joanino y Norte con cañada; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una cortina en Valmayor, cabida de dos embelgas: linda por Naciente prado de Pedro Rodríguez, vecino de la Puebla, Mediodía tierra de herederos de José Gutiérrez, hoy de Pablo y Antonio Puente, Poniente tierra de Estefanía Núñez y Norte tierra de Manuel Gabella; tasada en diez pesetas.

3.ª Un prado en el Secadal, cabida de una embelga y veinte pies: linda al Naciente otro de Francisco Joanino, hoy de Vicente Núñez, Mediodía y Poniente otro de Juan Guzmán y lo mismo al Norte; tasado en treinta pesetas.

4.ª Un prado en los Bosques, de dos embelgas: linda por Naciente camino, Mediodía prado de Gabriel Anta, hoy de Andrés Carbajo, Poniente Touza de herederos de Agustín de Prada, hoy de Juan González y Norte prado de Manuel González; tasado en veinte pesetas.

5.ª Una tierra en el Adilón, de tres embelgas: linda por Naciente camino, Mediodía tierra de Manuel Rodríguez ó sus herederos, Poniente tierra de Mateo Espada y Norte tierra de herederos de Ana Cifuentes; tasada en quince pesetas.

6.ª Otra tierra en el Feijo, de tres embelgas: linda por Naciente tierra de Juan Guzmán, Medio-

día tierra de Gabriel Anta, Poniente y Norte caminos; tasada en veinte pesetas.

7.ª Otra tierra en el Carril de Valdearca, de dos embelgas: linda por Naciente otra de Mateo Espada, Mediodía otra de D. Bernardo Arias, Poniente y Norte con otra de Lorenzo Cifuentes; tasada en diez pesetas.

8.ª Otra tierra en Valmayor, de tres embelgas: linda por Naciente y Mediodía tierra de José Núñez, Poniente tierra de Tomás Ramos y Norte Prado ó Cortina de Juana Pesquero; tasada en cuarenta pesetas.

9.ª Otra tierra al pago de Lamerón, cabida de seis embelgas: linda al Naciente tierra de Mateo Espada, Mediodía otra de Tomás Núñez, Poniente monte y Norte prado de Vicente Ramos, tasada en diez pesetas.

10.ª Una casa en la calle Mayor, de una parada, de alto y bajo, cubierta de paja: frente ó Norte linda con calleja ó calle Mayor, derecha ó Naciente saliendo otra de Francisco Joanino, izquierda ó Poniente casa pajar de Lorenzo Cifuentes y espalda ó Mediodía casa de Joaquín Núñez; tasada en cuarenta pesetas.

Cuyas fincas radican en término del pueblo de Cerdillo, á excepción de la segunda que radica en el término de Murias.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo á las ocho. Que no se admiran proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin previa consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado media hora antes de la subasta. No hay títulos de pertenencia y serán por cuenta del rematante caso de no tener las ejecutadas.

Dado en Trefacio á catorce de Julio de mil novecientos seis.—Luis Carbajo.—P. S. M., Faustino Rodríguez Mato. R—1175

#### Juzgados militares.

##### MADRID

Don Ramón Arronte Girón, primer Teniente del Regimiento de infantería Saboya, número seis y Juez instructor nombrado en el expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de este Regimiento, Felipe González Peroy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba citado, natural de Congosta, provincia de Zamora, hijo de Antolín y Melchora, cuyas señas personales se ignoran, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y Bilbao y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á los cargos que le puedan resultar, situado en el Cuartel de Reina Cristina, Regimiento infantería Saboya; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, como á los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas averiguaciones para la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes y á mi disposición á el indicado cuartel.

Madrid catorce de Junio de mil novecientos seis.—Ramón Arronte. R—1166